

RAD. No. 2021-00276
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA.

Plato, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ROCESO EJECUTIVO SINGULAR - INGRID OSPINO ARAGON CONTRA
VICTOR MANUEL GOMEZ ATENCIA - APELACIÓN DE AUTO -

ASUNTO

Pasa al despacho el presente proceso para desatar una alzada en contra del auto del 10 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia y dictado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena, si no advirtiera que no se puede hacer pronunciamiento de fondo, ya que se debe declarar inadmisibile la apelación, en los términos del inciso segundo del art. 327 del CGP, en atención a que el proceso es de esos de única instancia.

Debe recordarse que en el artículo 17 de la ley procesal, se norma que:

"Los jueces civiles municipales conocen de única instancia de:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía."

Y es que, si sabemos que un proceso como el de marras, en atención a las pretensiones es de mínima cuantía, tal como aparece en la demanda y sus anexos, ya que la suma de ellas, no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021; haciendo del proceso uno de mínima cuantía, en el cual no se admite la segunda instancia.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación contra el auto del 10 de diciembre de 2021, del proceso de la referencia.
2. Una vez ejecutoriada, esta providencia devuélvase la actuación al juzgado de origen, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 08 en la secretaria hoy marzo primero (01) de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria